

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 3 de agosto de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca (A), 3 de agosto de 2021

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00065-00
Demandante : Fernando Jiménez Reyes
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Antecedentes

- Con auto del 9 de junio de 2021, el Despacho se pronunció frente a las excepciones propuestas y las pruebas solicitadas por la parte demandada. A la vez que indicó que no se fijaría fecha para audiencia inicial ni de pruebas y que el trámite del proceso se continuaría por escrito.
- Mediante auto del 26 de julio de 2021 se concedió 3 días a las partes y al Ministerio Público para que se pronunciarán frente a la prueba puesta en conocimiento, sin que en ese lapso lo hubieran hecho.

Consideraciones

Con fundamento en los antecedentes relacionados, el Despacho cerrará la etapa probatoria. Las pruebas recaudadas serán incorporadas al proceso y tendrán el mérito que la ley les otorgue en la etapa procesal correspondiente.

Adicionalmente, no encuentra el despacho ningún impedimento procesal o irregularidad que deba ser saneada antes de continuar el proceso, de conformidad con el artículo 207 del CPACA.

Concretado lo anterior, se fijará el litigio en determinar:

- 1) si tiene derecho el demandante en su condición de ex Soldado Profesional, a que su salario y prestaciones sean reajustados un 20%, entre noviembre de 2003 y la fecha en que se retiró del servicio, en aplicación de la transición establecida en el Decreto 1794 de 2000 y del pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en 2016, por haberse desempeñado como soldado voluntario al 31 de diciembre de 2000.

2) Si hay lugar a la reliquidación de la pensión de invalidez del accionante, con todos los factores y porcentajes que reclama, esto es, 2.1) correcta aplicación de la prima de antigüedad a la cual se le aplicó un doble descuento en la proyección de la pensión de invalidez; 2.2) tomar para el reconocimiento de esta prestación el SMLMV incrementado en un 60% y 2.3) incluir el subsidio familiar como partida computable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y los parágrafos 1° y 2° del artículo 1° del Decreto 3370 de 2009 y 2.4) el cómputo de la duodécima parte de la prima de navidad.

Se les correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Por último, se instará a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

En virtud de lo anterior se

Resuelve

Primero: Cerrar la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

Segundo: Incorpórese las pruebas recaudadas, al proceso y **déseles** en la etapa procesal respectiva el mérito que la ley les otorgue.

Tercero: Declárese saneado el proceso hasta esta etapa.

Cuarto: Fíjese el litigio en determinar:

1) si tiene derecho el demandante en su condición de ex Soldado Profesional, a que su salario y prestaciones sean reajustados un 20%, entre noviembre de 2003 y la fecha en que se retiró del servicio, en aplicación de la transición establecida en el Decreto 1794 de 2000 y del pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado, por haberse desempeñado como soldado voluntario al 31 de diciembre de 2000.

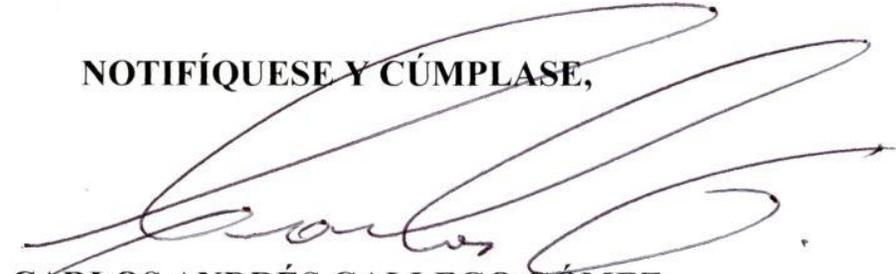
2) si hay lugar a la reliquidación de la pensión de invalidez del accionante, con todos los factores y porcentajes que reclama, esto es, 2.1) correcta aplicación de la prima de antigüedad a la cual se le aplicó un doble descuento en la proyección de la pensión de invalidez; 2.2) tomar para el reconocimiento de esta prestación el SMLMV incrementado en un 60% y 2.3) incluir el subsidio familiar como partida computable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y los parágrafos 1° y 2° del artículo 1° del Decreto 3370 de 2009 y 2.4) computar la duodécima parte de la prima de navidad.

Quinto: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que remitan al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Sexto: Ínstese a las partes para que informen al despacho si tienen ánimo conciliatorio, dentro del mismo término otorgado para alegar de conclusión, según lo expuesto en la parte motiva.

Séptimo: Ordénese por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez